

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, en razón a la pandemia decretada a nivel mundial por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, por el COVID-19, los términos judiciales quedaron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-115218, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-1158, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJ20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Se deja igualmente constancia, en el sentido, que conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se incluyeron en las excepciones a la suspensión de términos, algunos trámites en materia civil tal como lo dispone el artículo 8 del mencionado Acuerdo, por lo que se procederá a reanudar la actuación que en derecho corresponde a este asunto.

Pereira, junio 24 de 2020



GLADIS ESTHER TORO ARISTIZABAL
SECRETARIA

TRASLADO: Para los fines dispuestos en los Artículos 90, 110, 319 del Código General del Proceso, se deja a disposición de las partes en este proceso y por el término de tres (3) días, los recursos de reposición frente al auto de fecha FEBRERO 26 de 2020, presentado por la apoderada del demandado en este proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 66001-40-03-008-2013-00009N-00.

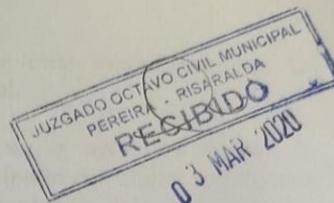
El traslado se hace constar en la lista que se fija en la página Web de la Rama Judicial, hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), A las siete de la mañana (7.a.m.) y comenzará a correr el día siguiente hábil, junio veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana. (7.a.m.).



GLADIS ESTHER TORO ARISTIZABAL
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
E. S D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE CARLOS ANDRES SANCHEZ
DDA HENRY JIMENEZ LOPEZ
RAD 009N/2013



RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2020, NOTIFICADO EL DIA 27 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

FANNY ESCOBAR RAMIREZ, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Señor **HENRY JIMENEZ LOPEZ**, mayor de edad y de esta vecindad demandado en el proceso que data del auto en mención, respetuosamente me permito Interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de febrero del presente año, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 30 de enero de 2020.

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 26 de febrero de 2020, notificado el día 27 de febrero del mismo año mediante el cual el Juzgado negó el recurso de apelación contra la providencia del 30 de enero de 2020 y en su lugar proceda a conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaría, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al juzgado del Circuito-Reperto, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENACION DEL RECURSO.

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones; General del Proceso, presente en términos, la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el señor Juez en audiencia llevada a cabo el día 09 de agosto de 2019

SEGUNDO: Siguiendo lo preceptuado en el artículo citado, el despacho puso a disposición de la contraparte la liquidación por mi presentada, guardando silencio en el término indicado y posteriormente presentando su liquidación.

TERCERO: El día 30 de enero el despacho mediante auto me solicita que ajuste la liquidación conforme a lo ordenado por el señor Juez en la sentencia, sin presentar ninguna liquidación.

CUARTO: Presente recurso de apelación por estar inconforme con la decisión adoptada por el despacho en término legal.

QUINTO: Muy al contrario de lo expuesto en el auto que denegó la apelación, dicha decisión si tiene que ver con el fondo del litigio, por tratarse de un proceso de ejecución, ya que determina el verdadero valor a cancelar.

SEXTO: El despacho con la posición adoptada esta violentando los principios de cosa juzgada, administración de justicia y el derecho de defensa

SEPTIMO: La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 353, 446 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso, tales como la liquidación del crédito, el traslado, en especial los autos de fecha 30 de enero y 26 de febrero de 2020, CD que contiene la audiencia

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el Juzgado Civil del Circuito-Reparto a la cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada.



Atentamente.

Fanny
FANNY ESCOBAR RAMIREZ
C.C. No. 34.059.573 P-
T. P. No. 43.721 del Consejo Superior de la Judicatura